

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 20 de abril de 2026 siendo las 10:06 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.O.A. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE PENA EXPTE. PUMA N° V. EX SEON N° B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado O.A.H. D.3., su Defensa Dr. Santiago Güenumil, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dra. Sofía Lento, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, incorporar al condenado O.A.H. D.3. y demás datos personales obrantes en autos, al Régimen de LIBERTAD CONDICIONAL en el marco del Artículos 13° del Código Penal y 28° de la Ley N° 24.660 (en su redacción posterior a la reforma efectuada por la Ley 27.375), respecto de la pena única de seis (6) años de prisión efectiva, dictada por el Foro de Jueces de la Iera Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia Definitiva de fecha 12/04/2023, cuyo agotamiento opera el 14/05/2028, **con Dispositivo Electrónico de Control Versión GPS**, atento los antecedentes obrantes en autos, el dictamen favorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 07/2026, el informe favorable del Gabinete Técnico Criminológico, del Área de Psicología del Consejo Correccional, y del Director del Establecimiento, el usufructo de Salidas Transitorias, Salidas Transitorias por Estudio y Semilibertad, sin registro de transgresiones, y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

**Segundo:** Disponer la soltura inmediata del condenado O.A.H. D.3. del Complejo Penal N° 1 de Viedma donde se encuentra alojado, una vez que la presente adquiera firmeza y se efectivice la colocación del dispositivo electrónico de control, debiendo de manera previa labrar el acta de soltura compromisoria.-

**Tercero:** Disponer que el nombrado O.A.H. D.3. quede sometido hasta el vencimiento de la pena impuesta (día 14/05/2028) al cumplimiento de las siguientes condiciones contenidas en el artículo 13° del Código Penal, bajo apercibimiento de revocar su soltura y/o iniciar el incidente de revocación (artículo 15° del Código Penal y Artículo 261° del CPPRN):

I. Cumplir las siguientes Reglas de Conducta:

a) Mantener y acreditar la actividad laboral que desempeña el interno, a saber: Peluquería y barbería y, en caso de desarrollar otra actividad, informarlo y continuar los estudios en la Escuela de Oficios, de Chapa y Pintura.

b) No frecuentar lugar públicos y/o privados en los que se concentre numerosa cantidad de gente, como así tampoco bares, restaurantes y/o locales donde se expidan bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir las mismas y/o estupefacientes.-

c) No portar (simple tenencia) -bajo ningún concepto- armas de fuego, sean de uso civil y/o de guerra, aptas o no para el disparo.

d) No cometer nuevos delitos.-

e) Prohibir la salida del condenado O.A.H. D.3. de la localidad de Viedma-Carmen de Patagones y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales establecer que deberá solicitar autorización ante éste Juzgado, con la debida antelación, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada.-

Hacer saber que la presente prohibición incluye el traslado a las zonas de IDEVI y las zonas turísticas balnearias locales (El Cóndor, San Blas, La Baliza).-

f) Disponer que el condenado O.A.H. D.3. deba permanecer en el domicilio propuesto, sito en calle 1.N.9.d.B.L.d.V., desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.-

g) Disponer al condenado O.A.H. D.3. durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de acercamiento a menos de 500 metros y de tomar contacto de manera directa y/o ejercer actos molestos o intimidantes, por sí, por terceros y/o por cualquier medio (telefónico redes sociales etc.) con las víctimas de autos y/o sus

familiares (Legajo MPF-RO-02723-2022 y Legajo MPFVI-00567-2022, MPF-VI-01144-2022), bajo apercibimiento de revocar el beneficio, en los términos del Artículo 261° del CPPRN.-

h) Disponer al condenado O.A.H. D.3., durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de utilizar redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y otras), por sí o por terceras personas, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio.-

i) Prohibición de conducir vehículos motorizados (autos y motos).-

j) Disponer que el condenado O.A.H. D.3. deberá realizar Tratamiento Psicológico en el Hospital de Viedma, durante el usufructo del presente régimen y/o hasta obtener el alta, a fin de abordar la temática por la cual fue condenado (Hechos II MPF-VI-01144-2022 s/ violencia de género), debiendo el condenado en el plazo de cinco (5) días presentarse ante el Área de Salud Mental del Hospital Zatti, a fin de solicitar turno de admisión.-

En ese contexto, hacer saber al condenado que deberá mantener buena predisposición al momento de la entrevista con el profesional que posibilite un análisis y emisión de opinión fundada, no siendo suficiente que éste establezca que no hay criterio de tratamiento por falta de demanda del paciente, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

k) Hacer saber a O.A.H. D.3. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el PROTOCOLO UADME.-

l) Mantener un trato cordial y respetuoso con el grupo conviviente, personal de UADME, IAPL y personal Policial.

II. Residir en el domicilio sito en 1.N.9.d.B.L.d.V., el que sólo podrá ser modificado previa autorización de esta magistratura, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio.

III. Presentarse ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de Viedma, dentro de las 72 horas de su soltura, para la asistencia y supervisión de las condiciones impuestas, debiendo el mentado Organismo remitir los Informes de seguimiento de a esta magistratura.

**Cuarto:** Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia a los fines de implementar el Dispositivo Electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio en la ciudad de Viedma.-

**Quinto:** Suspender la vigencia del presente régimen hasta recepcionar informe de la UADME que corrobore la factibilidad de implementación del dispositivo electrónico de control versión GPS en el domicilio denunciado de la ciudad de Viedma.-

**Sexto:** Requierase a la UADME remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

**Séptimo:** Establecer que se deberá proceder a la soltura del interno O.A.H. D.3. una vez activado el Dispositivo Electrónico de Control GPS, debiendo la autoridad penitenciaria de manera previa labrar acta de soltura compromisoria para su posterior remisión a esta Magistratura, firme que se encuentre la presente.-.

**Octavo:** Notifíquese a las víctimas, de corresponder, en los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente y hágasele saber que ante cualquier incumplimiento por parte del condenado podrá comunicarse ante este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 al tel 441059 (de lunes a viernes de 07:30 horas a 13:30 horas) y/o vía correo electrónico: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar.-

**Noveno:** Tener presente la renuncia manifestada por las partes a los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente, adquiriendo firmeza el presente resolutorio en este acto.-

**Décimo:** Dejar constancia de que, sin perjuicio de que se notificará con copia de la presente al condenado, se le ha explicado al nombrado el alcance y en qué consiste el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en autos y las consecuencias que su incumplimiento acarrea.-

**Décimo primero:** Registrar y notificar.-